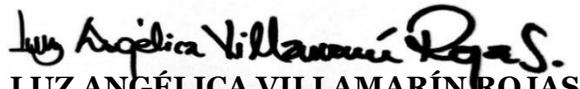




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2022 00459 00**, informando que la accionada no allegó respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no allegó respuesta al requerimiento anterior, así las cosas, y previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP, para que en el término IMPRRORROGABLE DE **DOS (2) DÍAS**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 11001 31 05 041 2022 00459 00, instaurado por la señora YAMILE ANTONIA PIÑEROS, en calidad de agente oficioso de la señora MERY PIÑEROS, proferido por éste Despacho el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se decidió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de su derecho fundamental a la salud en su faceta de diagnóstico, incoado por **MERY PIÑEROS** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a **MERY PIÑEROS** a su médico tratante, para que éste determine cuáles son los servicios y tecnologías en salud que la paciente requiere.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

De igual forma, **en caso de no ser el funcionario competente para el cumplimiento del mismo**, indique de inmediato el nombre de dicha persona, así como la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

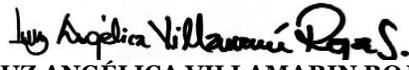
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 024 del 14 de febrero de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

JDM